

Salta, 16 NOV 2020 .-

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR NRO.

01426/20

VISTO:

Expediente Ente Regulador N° 267-50.093/20, caratulado: "Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación s/ Propuesta de Creación Comisión de Usuarios"; Ley 6.835; el Acta de Directorio N° 31/20, y

CONSIDERANDO:

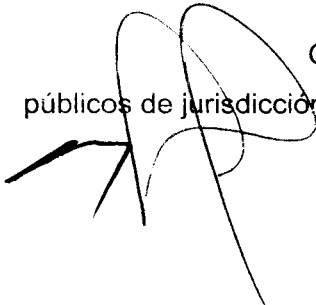
Que la Constitución Nacional en su Artículo 42, establece la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, ya sea a título individual o a las organizaciones que los congregan.

Que la Constitución de la Provincia de Salta, en su Capítulo II "Deberes y Derechos Individuales", Artículo 31 "*DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS*", prescribe que "... La legislación establece procedimientos eficaces y expeditos para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia provincial, previendo la necesaria participación de los consumidores, usuarios, asociaciones que los representen y municipios, en los órganos de control."

Que la citada norma expresa que la legislación posterior establecerá los procedimientos de participación de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en los organismos de control de los servicios públicos.

Que la Ley 6.835, en su artículo 2° ha establecido entre los objetivos del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ENRESP), el de proteger el interés de los usuarios.

Que las características específicas de cada uno de los servicios públicos de jurisdicción provincial y la experiencia del funcionamiento del Organismo en la



materia, hacen conveniente implementar un mecanismo que facilite la comunicación entre las Asociaciones y el ENRESP.

Que la dinámica regulatoria de los servicios de distribución eléctrica y de agua potable y saneamiento, la necesidad permanente de capacitación e información de los usuarios y la búsqueda de métodos participativos, hasta tanto la legislación y reglamentación del art. 31 de la Constitución Provincial establezca formas definidas, hacen necesario crear un mecanismo que prevea reglas claras de actuación en tal sentido.

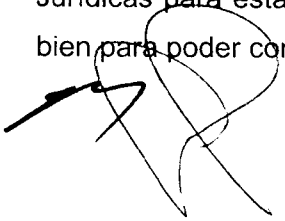
Que a partir del intercambio de ideas que tuvo lugar en diversas reuniones mantenidas entre los representantes de las Asociaciones y el Directorio del ENRESP, se han recogido algunas sugerencias para la creación y funcionamiento de un Consejo de Usuarios en el ámbito de éste Ente.

Que un mejor acceso a la información referente al accionar del Ente Regulador de los Servicios Públicos, siempre que no se afecte la eventual reserva de algunos temas en etapas de elaboración, permitirá a los usuarios una mejor ponderación de las circunstancias que influyen sobre las tareas de regulación y control del servicio ejercidas por el ENRESP.

Que la participación de los usuarios, a través de los representantes de las Asociaciones legalmente inscriptas en el Registro pertinente, no generará criterios vinculantes para las decisiones del Directorio del ENRESP, pero resultará un aporte significativo en orden a colaborar en la evaluación de aquellas cuestiones que estén relacionadas con la protección de los derechos de los usuarios.

Que, además, esa participación consultiva se realizará sin que los representantes de los usuarios comprometan su independencia de criterio y acción, ni reemplacen la responsabilidad de decisión que sólo compete legalmente al Directorio del Ente.

Que resulta conveniente que el Consejo de Usuarios se encuentre constituido por Asociaciones legalmente inscriptas en la Inspección de Personas Jurídicas para estar autorizadas a funcionar efectivamente en el ámbito del ENRESP (o bien para poder conformar este Consejo).



01426/20

Que en tal sentido, también podrán participar del mencionado Consejo Actores Afines como la Federación de Centros Vecinales de Salta, la Comisión o Instituto de Derecho de Consumidores, Usuarios y Ambiente del Colegio de Abogados de Salta, el Defensor del Pueblo y los Delegados Municipales designados con competencia en la materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, en el marco de los Convenios de Colaboración que viene celebrando el ENRESP para ampliar su atención al usuario en forma descentralizada.

Que en fecha 20/10/20 se realizó reunión virtual mediante videollamada entre autoridades del ENRESP y el Defensor del Pueblo, las Asociaciones de Defensa del Consumidor AYNI, UCUS, CODELCO, Libres e Iguales y el Instituto de Derecho de los Consumidores del Colegio de Abogados, en ocasión que los participantes manifestaron su interés en participar activamente de un Consejo de Usuarios en el ámbito del ENRESP, comprometiéndose a designar sus representantes para tal fin mediante correo electrónico, debiendo adjuntar la documentación respaldatoria de cada institución, circunstancia que consta en autos.

Que en virtud de todo lo expuesto, en uso de facultades y competencias conferidas por Ley Provincial N° 6.835 y sus normas complementarias, el Directorio del ENRESP se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CREAR un Consejo de Usuarios, en el ámbito del ENRESP, conformado por: 1) Defensor del Pueblo – Mg. Lic. Federico Martín Nuñez Burgos (representante titular ad honorem); 2) Comité de Defensa del Consumidor (CODELCO) – Dra. Liliانا Elizabeth Musa y Dr. Ramiro Maury (representantes ad honorem, titular y suplente respectivamente); 3) Libres e Iguales – Dr. Tomás Cornejo Dubois (representante titular ad honorem); 4) Asociación Civil AYNI – Dr. Jose Ignacio Lazarte Vigabriel (representante titular ad honorem); 5) Instituto de Defensa del Consumidor del Colegio de Abogados y Procuradores de la Provincia de Salta – Dr. Diego Ramón Barrios y Joaquín Sebastián Mesón Gana (representantes ad honorem, titular y suplente respectivamente).

ARTÍCULO 2: ESTABLECER que el Consejo de Usuarios deberá proponer un proyecto de Reglamento de Funcionamiento Interno, el cual deberá ser aprobado por el Directorio del ENRESP, con las modificaciones y reglas complementarias que éste último considere convenientes para al mejor funcionamiento de la misma.-

El Consejo de Usuarios se relacionará con el ENRESP a través de la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación del Organismo.-

ARTÍCULO 3: ESTABLECER que el Directorio del ENRESP podrá someter a consideración del Consejo de Usuarios, sin perjuicio de otros que estime conveniente, los siguientes temas:

- 1) Propuestas de modificación de normas reglamentarias de los servicios.-
- 2) Propuestas de modificación de los Indicadores de Calidad de Servicio.-
- 3) Propuestas de capacitación y educación en materia de derechos de los consumidores y usuarios de servicios públicos.-

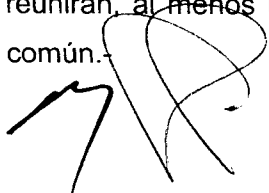
Asimismo, el Directorio del ENRESP pondrá a disposición del Consejo de Usuarios, cuando ésta así lo solicite, resoluciones emitidas y toda otra información que aquella estime necesario y no esté alcanzada por restricciones legales.-

ARTÍCULO 4: ESTABLECER que el Consejo de Usuarios deberá producir un informe escrito y fundado, dentro del plazo establecido por el Directorio según el caso, el que no resultará inferior a 10 días hábiles, cada vez que el Directorio le someta a consideración alguno de los temas indicados en el Artículo 3º debiendo éste poner a disposición de aquel los antecedentes del caso para su correcta evaluación.-

ARTÍCULO 5: ESTABLECER que el Directorio del ENRESP considerará los pronunciamientos del Consejo de Usuarios, en tanto los mismos se presenten en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones del Artículo 4º precedente.-

Los pronunciamientos del Consejo no implican restricción alguna de las facultades de las que se encuentra investido el ENRESP conforme Ley 6.835.-

ARTÍCULO 6: ESTABLECER que el Consejo de Usuarios y el Directorio del ENRESP se reunirán, al menos una vez por mes, a efectos del tratamiento de los temas de interés común.-

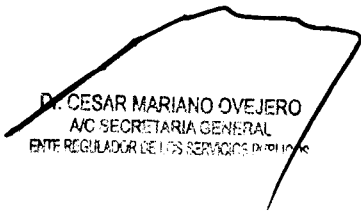


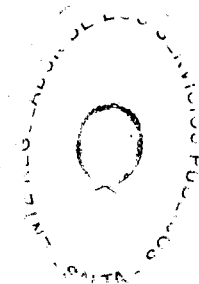
01426/20


ARTÍCULO 7: DISPONER que el ENRESP facilitará, a pedido del Consejo, el lugar de trabajo y apoyo administrativo necesarios para las reuniones que la misma deba realizar en relación a los asuntos previstos en el Art. 3 de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 8: Instrúyase a la Gerencia de Gestión de Calidad y Articulación solicitar anualmente a la Inspección de Personas Jurídicas y a la Secretaría de Defensa del Consumidor el listado actualizado con los datos de autoridades y contacto de las Asociaciones de Defensa de los Consumidores y/o Usuarios que se encuentren inscriptos en el/los Registro/s respectivo/s.-

ARTÍCULO 9: REGÍSTRESE, publíquese, notifíquese y oportunamente archívese.-


DR. CESAR MARIANO OVEJERO
AVG SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS




DR. CARLOS M. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

